



Talca, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Visto:

Comparece a fs. dos la señora Patricia González Herrera en autos sobre Reclamación de Junta de Vecinos Santos Martínez de Curicó y deduce reclamación en contra de la elección de directorio celebrada el 10 de febrero de 2023.

Admitida que fuera acogida la presentación antedicha, consta del mérito de autos que la reclamada no contestó la reclamación deducida en su contra ni acompañó posteriormente ningún antecedente.

A fs. 54 se recibió la causa a prueba y existiendo hechos sustanciales y controvertidos, se fijaron los puntos sobre los cuales esta debía recaer, sin que las partes allegaran probanza alguna.

A la vista de la causa no concurrió ninguna de las partes.

A fs. 57 se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que la reclamante en su libelo refiere que la elección de directorio de la junta de vecinos Santos Martínez de Curicó, celebrada el 10 de febrero del año en curso, tuvo lugar incumpliendo la normativa legal vigente, toda vez que dos de sus candidatos no reunían el requisito de contar con el año de antigüedad requerido. Ello, por cuanto solo se inscribieron durante el presente año.

Añade que en plena elección se continuó con el registro de nuevos socios y advierte que una de las integrantes de la comisión, doña Daniela López Manríquez *“tenía como candidatos a su madre, esposo y suegro.”* En conclusión, atendidas las irregularidades antedichas es que solicita se declare nula la señalada elección.

Segundo: Que, si bien las partes no rindieron prueba en la etapa pertinente, la reclamante adjuntó a su libelo fotocopias de la citación de candidatos para la inscripción de la elección en cuestión y fotografías de siete de ellos. Asimismo, el Secretario Municipal de Curicó, don Juan González Vásquez remitió a este tribunal los siguientes documentos:

1.- A fs.15, informe que da cuenta de haber publicado el reclamo de la elección con fecha 10 de febrero último. 2.-

A fs. 16, comunicación de “comisión electoral” remitida con fecha 13 de enero de 2023, suscrita por el presidente de la comisión don Alejandro Gamboa B, por la secretaria doña Jessica Aguilera y el delegado señora Margarita López, informando



que la Junta de Vecinos Santos Martínez realizará elección de directorio el 10 de febrero del año en curso, en el horario y domicilio que indica.

3.- Asimismo, adjunta al oficio del pasado 13 de febrero, acta que da cuenta del resultado de la elección de integrantes de la comisión electoral, el que queda integrada por los tres socios que menciona.

- a) acta de escrutinio y elección del directorio compuesto por miembros titulares y suplentes.
- b) certificado de antecedentes de los socios electos.
- c) listado de los 71 votantes que participaron en la elección.
- d) Registro de socios rolante de fs. 35 a 49.

Tercero: Que los documentos acompañados por la reclamante en su libelo, carecen de todo merito probatorio, por tratarse simples avisos que no contienen fecha, hora o lugar de inscripción de socios, como tampoco fecha, firma o timbre de quien lo suscribe.

Sin embargo, los antecedentes remitidos por el Secretario Municipal de Curicó, contenidos en el oficio N^a 0854, datado el 2 de marzo de 2023, que se detalla en el apartado precedente, permiten concluir que en este proceso electoral se incurrió en diversos errores, como son: a) haber integrado la comisión electoral las señoras Margarita López y Alejandra Gamboa, quienes no contaban con la antigüedad mínima de un año en la organización, como se infiere del registro de socios que obra a fs. 43, el cual indica como fecha de ingreso de la primera el 20 de enero de 2023 y el 13 de ese mes la última, transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo 10, letra k de la ley 19.418.

b) haber incumplido con las normas dispuestas para la inscripción de candidatos en el artículo 21 de la ley antedicha, en cuanto a que estos deben hacerlo "a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección". Lo anterior ocurre respecto de don Alvaro González Aguilera, Luis Hernán Ibarra Rojas y Margarita Manríquez Retamal, quienes presentaron su candidatura a la elección de directorio el 6 de febrero de 2023 y esta última tuvo lugar el 10 de dicho mes.

Además de los vicios ya referidos, consta del mérito de los antecedentes que obran en autos que la comisión electoral fue elegida el 12 de enero de 2023 y la elección de directorio tuvo lugar el 10 de febrero último, vale decir, transgrediendo el artículo 10 letra k) de la ley 19.418, el cual establece que entre ambas fechas debe mediar un plazo de dos meses, lo que no ocurre en el caso sub lite.



Cuarto: Que establecido lo anterior y analizando la prueba como jurado, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 18.593, es posible concluir en la ilegitimidad del acto eleccionario y de su resultado.

Así las cosas y de conformidad con lo prevenido en los artículos ya mencionados, 17 y siguientes de la ley 18.593, 19418 y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, se resuelve:

I.- **QUE SE ACOGE** la reclamación deducida por doña Patricia González Herrera, referida al acto eleccionario realizado para elegir al Directorio de la Junta de Vecinos Santos Martínez de Curicó el 10 de enero de 2023. En consecuencia, se anula el acto eleccionario y la designación como directorio titular integrado por las siguientes personas: Presidente, doña Mary Carmen Fuentes G, Secretario don Eduardo González P. y Tesorero don Alvaro González Aguilera.

II.- Se faculta al directorio electo con fecha 10 de febrero de 2023, el cual cesa en sus funciones, para que actúe con el sólo propósito de realizar la correspondiente convocatoria para una nueva elección, debiendo proceder a citar a una asamblea extraordinaria para la nominación de una nueva comisión electoral para la realización de un nuevo acto eleccionario, el que deberá sujetarse estrictamente a las normas legales y estatutarias vigentes.

Redacción de la Segundo Miembro Titular señora Olga Morales Medina.

Regístrese, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 inciso tercero de la Ley N° 18.593, y en su oportunidad archívese.

Rol N°6-2023.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Carlos Enrique Carrillo González no obstante que concurrió al acuerdo, no firma y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Olga Morales Medina. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 6-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 18 de agosto de 2023.



2F048278-3C88-44B9-A6A3-C835939B30F3

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.